



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 7 DE MAYO DEL AÑO 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO (MIFIC).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 646-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), se le practicó auditoría de cumplimiento a los ciclos de ingresos y egresos del Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno del ministerio auditado emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-005-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Gustavo Adolfo Montiel**, director del LANAMET; **María Auxiliadora Salgado Escoto**, directora general administrativa financiera; **Carlos Alberto Chacón Solís**, director general de comercio interior (a.i); **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Mariam Daniela Martínez López**, responsable de la Oficina de Tesorería y **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora de finanzas y presupuesto, todos del ministerio auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. Así mismo en fecha siete de mayo del año dos mil veinticinco, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes estuvieron conformes con los resultados y firmaron la respectiva Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistema de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a gastos propios del Laboratorio; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementado por el Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET) y la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF), en los ciclos de ingresos y egresos durante el período auditado, fue satisfactorio. **2)** Los ingresos del Laboratorio Nacional de Metrología, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se encontraron íntegramente calculados, soportados y depositados satisfactoriamente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los Egresos ejecutados por el Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET), durante el periodo auditado, fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y correspondieron a gastos propios del LANAMET; y **4)** Las autoridades aplicables en la materia en cuestión de los ingresos, egresos y servicios prestados, implementado por el Laboratorio Nacional de Metrología y la Dirección General Administrativa Financiera, se cumplieron satisfactoriamente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-005-002-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, derivado de la revisión a los ciclos de ingresos y egresos del Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Gustavo Adolfo Montiel**, director del LANAMET; **María Auxiliadora Salgado Escoto**, directora general administrativa financiera; **Carlos Alberto Chacón Solís**, director general de comercio interior (a.i); **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Mariam Daniela Martínez López**, responsable de la Oficina de Tesorería y **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora de finanzas y presupuesto, todos del ministerio auditado.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con



membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y nueve (1239) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior